CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DE DETERMINADOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN ENTRE 5.000 Y 20.000 HABITANTES: CARTAYA, SANTA FE, TORREDELCAMPO Y TORROX

Ejercicio 2017

La Cámara de Cuentas de Andalucía ha efectuado una fiscalización de la gestión de los recursos humanos de determinados municipios con una población comprendida entre 5.000 y 20.000 habitantes. Los municipios analizados han sido Cartaya, Santa Fe, Torredelcampo y Torrox.

El objetivo general planteado en esta fiscalización ha sido el de emitir una opinión acerca de si las actuaciones y operaciones llevadas a cabo en el área de la gestión de los recursos humanos se han desarrollado sujetándose, en todos sus aspectos significativos, al marco normativo que resulta de aplicación a las entidades fiscalizadas.

En opinión de la Cámara de Cuentas, debido a la importancia de los incumplimientos que figuran en el informe de fiscalización y que a continuación se resumen, la gestión de los recursos humanos en los Ayuntamientos de Cartaya, Santa Fe, Torredelcampo y Torrox no resultan conformes con el marco normativo aplicable.

Tipología de empleados públicos

Personal indefinido

El número de empleados que en los ayuntamientos analizados contaban con una resolución judicial declarativa de su relación laboral de carácter indefinida que no fija de plantilla, a finales del ejercicio 2017, figura en el siguiente cuadro.

Ayto.	Nº empleados con sentencia judicial
Cartaya	1
Santa Fe	1
Torredelcampo	1
Torrox	4

Ninguno de estos cuatro ayuntamientos, en el ejercicio mencionado, llegó a aprobar una oferta pública de empleo en la que se incluyeran tales plazas, a pesar de que el artículo 19.4 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 establecía que no computarían dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno.: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

Junto al grupo anterior de empleados (los que disponen de una sentencia judicial declarativa de su relación de carácter indefinido), destaca otro más numeroso que sin contar con dicha resolución judicial, sus relaciones resultan materialmente indefinidas que no fijas, bien por la utilización inadecuada de la modalidad contractual o por la concatenación de contratos que han excedido del plazo máximo temporal previsto en la norma.

El número de estos empleados se muestra en el cuadro que figura a continuación.

Ayto.	Nº empleados laborales indefinidos Sin sentencia judicial
Cartaya	104
Santa Fe	17
Torredelcampo	76
Torrox	5

En relación con este colectivo, ninguno de los ayuntamientos examinados, en el ejercicio 2017, hizo uso de los procedimientos de estabilización del empleo temporal contemplados en el artículo 19.6 de la Ley 3/2017 de PGE y en la Disposición Transitoria cuarta del Texto Refundido Estatuto Básico Empleado Público 8(TREBEP).

Personal funcionario interino

En el Ayuntamiento de Torrox prestan servicios diecisiete funcionarios interinos, que fueron nombrados al amparo del artículo 10.1.a) del TREBEP, cuyas plazas no se han sacado a oferta pública de empleo en el plazo previsto en el artículo 10.4 del TREBEP.

Derechos retributivos

Trienios

En los ayuntamientos de Santa Fe y de Torredelcampo el abono de los trienios al personal funcionario se realiza en función del grupo en el que se encuentran prestando sus servicios en ese momento, lo que contraviene la regulación que de este concepto retributivo se realiza en la normativa vigente, Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP), pues en el ámbito de las relaciones funcionariales el valor de los trienios devengados se corresponde con el del grupo en el que éstos se perfeccionaron.

Retribuciones complementarias fijas: Valoración de puestos de trabajo y complemento específico

En los ayuntamientos de Cartaya y de Torredelcampo la asignación del complemento específico a los distintos puestos de trabajo se ha realizado sin disponer de la preceptiva valoración de puestos,

carlos.castello@ccuentas.es Tfno.: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

lo que supone el incumplimiento de lo previsto en el artículo 4 del RD 861/1986, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

En los Ayuntamientos de Santa Fe y de Torrox, por su parte, se realizaron valoraciones de puestos de trabajo con motivo de la elaboración de la RPT. No obstante, se trata de instrumentos obsoletos pues en ellas no se han reflejado los cambios habidos con posterioridad en la estructura retributiva complementaria de los puestos de trabajo.

En el Ayuntamiento de Santa Fe se destaca la regulación que, de forma improcedente, se lleva a cabo en el Reglamento Regulador de la Organización y Planificación de los RR.HH., de determinadas circunstancias, tales como: la disponibilidad, los tipos de jornada y la especial responsabilidad, cuya retribución por tratarse de condiciones vinculadas al ejercicio de determinados puestos debieran formar parte del complemento específico, tras la realización de la oportuna valoración de puestos.

En este Ayuntamiento, además, se destacan tres acuerdos transaccionales suscritos por el Alcalde en representación del Ayuntamiento: uno con nueve empleados de la Escuela Infantil en el ejercicio 2019, y los dos restantes con trece empleados del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ejercicio 2017, en los que aparecen comprometidos determinados importes en concepto de complemento específico (491,43 € y 427,05 € mensuales, respectivamente), sin que se hubiera llevado a cabo previamente una valoración de tales puestos.

Productividad

En los tres ayuntamientos en que se abona este concepto retributivo (Santa Fe, Torredelcampo y Torrox) se ha comprobado que se trata de cantidades fijas que figuran asignadas individualmente en los anexos de personal, cuyo pago se realiza bien periódicamente o de una vez, mediante resoluciones de alcaldía en las que no constan las circunstancias relacionadas directamente con el desempeño y con los objetivos asignados a los puestos.

En ninguno de estos ayuntamientos consta la aprobación por el Pleno de los criterios de reparto.

Esta práctica, contraria a derecho, comporta la desnaturalización del citado complemento, pues se hace funcionar como una retribución complementaria fija y periódica más; en vez de ser utilizado para compensar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su puesto de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del RDL 861/1986.

Gratificaciones

En todos los ayuntamientos examinados se han abonado gratificaciones especiales a los miembros del servicio de la policía local sin tener en cuenta el déficit de cumplimiento de la jornada equivalente, dado el régimen de turnos previstos en cada uno de ellos.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno.: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

El número de horas de déficit, en relación con el cumplimiento de la jornada anual equivalente, originado por el régimen de turnos de dicho servicio ha sido el siguiente: En Cartaya 114h, en Santa Fe 313,4h, en Torredelcampo 110,8 h y en Torrox 149,2h.

Retribución de trabajos de superior categoría

En el Ayuntamiento de Cartaya prestan servicios tres funcionarios que ocupan puestos de trabajo de una categoría superior a la que les corresponden. En estos casos, el importe del complemento con el que se le retribuye el ejercicio del puesto de superior categoría figura en el anexo de personal; si bien no se ha podido determinar la forma de cálculo del referido importe al no figurar dotados presupuestariamente las retribuciones complementarias de los puestos de origen de tales empleados. La entidad tampoco ha ofrecido explicaciones sobre el sistema de cálculo utilizado.

En el Ayuntamiento de Torredelcampo se han analizado cuatro casos de funcionarios que desempeñan puestos de superior categoría. Los cuatro empleados perciben mensualmente un complemento de superior categoría en cuyo importe se computan las diferencias de sueldo base que hay entre el puesto de origen y el de destino (superior categoría), lo que contraviene lo previsto en el acuerdo económico social (artículo 14) y las resoluciones de alcaldía, en virtud de las cuales se producen los citados nombramientos, que prevén la retribución sólo por la diferencia entre las retribuciones complementarias existentes entre tales puestos.

Esta forma de retribuir el desempeño de los puestos de superior categoría supone un manifiesto incumplimiento que podría dar lugar a que se exijan las correspondientes responsabilidades.

Ayudas Sociales

En el Ayuntamiento de Torrox se abona a los funcionarios un premio que se denomina “a la jubilación forzosa”, previsto en el artículo 10.4 A) del Acuerdo Marco regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios, consistente en una cantidad de 42,07 € por cada año de servicio prestado en la Corporación.

Dicho premio fue declarado nulo por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) mediante la sentencia nº 291/2013, de 31 de enero de 2013, al considerar que contravenía el régimen retributivo básico de los funcionarios que para las corporaciones locales se establece en el artículo 93 de la LBRL.

También se abona al colectivo de funcionarios un premio a la permanencia que consiste en una determinada cantidad en función del cumplimiento de 15, 20, 25, 30 y 35 años de prestación de servicios, que no figura en el acuerdo marco sino en el convenio colectivo que regula las condiciones de trabajo del personal laboral.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno.: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

Sobre este premio la sentencia del TSJA referida anteriormente no llegó a pronunciarse, pues la sala aceptó el argumento ofrecido por el Ayuntamiento en la fase de contestación a la demanda relativo a que la entidad previa negociación con los sindicatos ya había suprimido tal premio.

Estas gratificaciones que se conceden a cambio de años de servicio prestados (premio a la permanencia) y el premio a la jubilación no tienen una naturaleza asistencial sino retributiva, lo que supone que se esté vulnerando el artículo 153 del TRRL, que establece que los funcionarios de la administración local solo serán remunerados por los conceptos establecidos en el artículo 23 de la LMRFP, que actualmente están contemplados en los artículos 22 a 24 del TREBEP.

El mantenimiento del pago de estos complementos retributivos, una vez declarada la nulidad de los mismos mediante la citada sentencia, constituye un supuesto de pago indebido que podría dar lugar a la exigencia de las correspondientes responsabilidades tanto en el ámbito de la responsabilidad contable, de acuerdo con el artículo 177 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, como en el ámbito disciplinario, respecto de aquellos funcionarios que hubieran participado en la confección y el abono de las nóminas que incluyeran dichos conceptos retributivos.

Permisos y vacaciones

En los Ayuntamientos de Cartaya y de Santa Fe se han puesto de manifiesto determinadas regulaciones del régimen de permisos y vacaciones que carecen de cobertura legal.

Acceso al empleo público temporal

Requisitos y méritos

En el Ayuntamiento de Cartaya, dos de los siete procesos selectivos de contratación temporal analizados incluían entre los méritos valorables la condición de desempleado, su edad y la de si había trabajado o no en el Ayuntamiento. Estos criterios no guardan relación directa con el mérito y capacidad ni con las características de los puestos a cubrir.

En los Ayuntamientos de Torredelcampo y de Torrox se utilizan bolsas de trabajo para llevar a cabo las contrataciones de carácter temporal en la que se establecen determinados méritos relacionados con aspectos personales, económicos, sociales o de arraigo, tales como: la antigüedad como demandante de empleo, la edad de la persona solicitante, los ingresos brutos anuales de la unidad familiar, el estar empadronado en el municipio, tener miembros en la unidad familiar mayores de 16 años en situación de desempleo, hijos menores de 16 años, o tener familiares a su cargo con discapacidad sin percepción de pensión.

Este tipo de criterios no guardan relación directa con el mérito y la capacidad ni con las características de los puestos a cubrir.

carlos.castello@ccuentas.es Tfno.: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

Instrumentos de Ordenación: Relación de Puestos de Trabajo (RPT)

El Ayuntamiento de Torredelcampo hasta el momento actual no ha aprobado la RPT ni ningún otro instrumento organizativo similar.

Los ayuntamientos de Cartaya, Santa Fe y Torrox sí disponían de RPT, aprobadas en 2012, 2000 y 2003, respectivamente. No obstante, en todos los casos, se trata de instrumentos que requieren una actualización para que puedan cumplir adecuadamente la finalidad que la norma le atribuye, pues en ellas no se han recogido las creaciones, eliminaciones o modificaciones habidas en la configuración de los puestos de trabajo con posterioridad al momento de su aprobación.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno.: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46